JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de junio del dos mil veintidós

Maira Alejandra Campos Rodríguez solicita se le conceda amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de **Cesación de Efectos Civiles** y **Liquidación de Sociedad Conyugal**, petición que cumple los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso; sin embargo, del contenido del escrito no se desprende contra quien se va a dirigir la demanda, como tampoco el domicilio del extremo pasivo, a efectos de determinar la competencia que se pretende asignar en virtud de los de fueros que concurren en este tipo de asuntos, pero que son necesarios para determinar el competente de aquél proceso posterior, competencia que debe estar determinada desde el presente trámite.

Así entonces se inadmitirá la petición para que dentro del término de cinco (5) días, la peticionaria indique al despacho cuál fue el último domicilio común de la pareja y cuál es el domicilio actualde su cónyuge.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulada por **Maira Alejandra Campos Rodríguez**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder al peticionario el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e055fadf5f04146a24507958122a7206cc16e49790b509e5d1826b239de6b900**
Documento generado en 16/06/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica